

**LEY DE CULTURA, FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL
ESTADO DE HIDALGO CAPITULO II PARTICIPACIÓN Y
ATRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULOS 32,33 Y 34
SECCIÓN II**

Artículo 32.- La participación en el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones públicas y privadas, así como los sectores social y privado, en los términos previstos por esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos debidamente adheridos al Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, destinarán recursos presupuestarios suficientes para apoyar la ejecución del Programa Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, así como para la construcción, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas, encargándose de la evaluación de los deportistas, sin que su origen social y étnico los limite a participar en las diferentes disciplinas.

Artículo 34.- Los Municipios de la Entidad ejercerán la debida concurrencia con el Estado encaminada a la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras para que en materia de deporte se celebren Convenios de Coordinación, en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN II

Artículo 37.- Las Autoridades Municipales, administrarán con transparencia y legalidad de manera directa las instalaciones deportivas Municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y a las y los deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente.